

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
EXPEDIENTE: 88/2022

Mérida, Yucatán, a diez de marzo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Téngase por presentada la denuncia interpuesta contra la **Secretaría de Educación**, la cual fue remitida a este Organismo Autónomo el dos de marzo del año en curso, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** El dos de marzo del presente año, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Educación, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"no hay registro en el portal de la secretaria de educacion de yucatan 1. La cantidad de comisiones, permisos con goce de sueldo, permisos sin goce de sueldo, licencias y/o becas comisiones, otorgadas por parte de la SEGEY a todos (as) miembros del recién comité directivo estatal electo de la sección 57 del Sindicato de Trabajadores de la Educación. 2. El periodo de las comisiones, permisos con goce de sueldo, permisos sin goce de sueldo, licencias y/o becas comisiones, otorgadas por parte de la SEGEY a todos (as) miembros del recién comité directivo estatal electo de la sección 57 del Sindicato de Trabajadores de la Educación. 3. La cantidad que eroga la SEGEY para para las comisiones, permisos con goce de sueldo, permisos sin goce de sueldo, licencias y/o becas comisiones, otorgadas por parte de la SEGEY a todos (as) miembros del recién comité directivo estatal electo de la sección 57 del Sindicato de Trabajadores de la Educación."*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2022	1er trimestre

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
EXPEDIENTE: 88/2022

**TERCERO.** Del análisis al contenido del escrito de la denuncia, se advierte que la intención del particular consiste en denunciar un posible incumplimiento por parte de la Secretaría de Educación, a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, en virtud que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la siguiente información:

1. La cantidad de comisiones, permisos con goce de sueldo, permisos sin goce de sueldo, licencias y/o becas comisiones, otorgadas a los miembros del recién electo Comité directivo estatal de la sección 57 del Sindicato de Trabajadores de la Educación, y el periodo de las mismas.
2. La cantidad que eroga la Secretaría para el pago de las comisiones, permisos con goce de sueldo, permisos sin goce de sueldo, licencias y/o becas comisiones señaladas en el punto previo.

**CUARTO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

**Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados**

*Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.*

*Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.*

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisan lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
EXPEDIENTE: 88/2022

**Artículo 66. Publicación de la información en internet**

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

...

**Artículo 68. Verificación y denuncia de la información**

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

**Artículo 77. Denuncia por incumplimiento**

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

El artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVII establece lo siguiente:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada (en adelante, Ley General Comentada), publicada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), en noviembre de dos mil dieciséis, para el caso de la obligación de transparencia señalada en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, indica:

Con relación al presente tema, es necesario hacer mención de la importancia que desde la exposición de motivos se presentó sobre la necesidad de involucrar de mejor y mayor manera a los gobernados en temas como el aprovechamiento de bienes, servicios y recursos público; toda vez que los legisladores coincidieron en que uno de los graves problemas a los que se enfrentan las personas para el conocimiento de estos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
EXPEDIENTE: 88/2022

temas, es la denominada cultura del secreto público; aunado a lo anterior, y con base en la misma exposición se puntualizó que estos procedimientos garanticen el derecho de acceso a la información de una manera veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable y de calidad; permitiendo con lo anterior, que la corrupción y las malas prácticas dentro de diversos órdenes de gobierno sean erradicadas del sector público pudiendo los usuarios del derecho a saber acceder directamente a la fuente jurídica que sustenta el ejercicio de la función y la aplicación del gasto público, pudiendo conocer obligaciones, condiciones y montos y personalidad jurídica de concesionarios, celebrantes y permisionarios, causas de rescisión, cláusulas penales y todo detalle de convencionalidades que suscriban las entidades públicas.

El ordinal octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, en sus fracciones I, II y III señala lo siguiente:

*Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:*

- I. *La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. . .*
- II. *Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.*
- III. *El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional están especificados en cada obligación de transparencia de estos Lineamientos y se concentran en la Tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia.*

Para el caso de la fracción XXVII del numeral 70 de la Ley General, los Lineamientos Técnicos Generales antes citados, disponen lo siguiente:

*XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.*

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
EXPEDIENTE: 88/2022

Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

**Concesión** para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

**Permiso** para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

**Licencia** de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

**Autorización** de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

**Contrato.** Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.

**Convenio.** Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto.

Cabe señalar que en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya incluidos en el artículo 70, fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), así como aquellos convenios de coordinación y concentración ya incluidos en la fracción XXXIII (Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado).

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Tipo de acto jurídico (catálogo): Concesión/ Contrato/ Convenio/ Permiso/ Licencia/ Autorización/ Asignación

**Criterio 4** Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, permiso, licencia, autorización o asignación

**Criterio 5** Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)

**Criterio 6** Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico

**Criterio 7** Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación

**Criterio 8** Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo): Público/Privado

**Criterio 9** Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico

**Criterio 10** Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año

**Criterio 11** Fecha de término de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año

**Criterio 12** Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
EXPEDIENTE: 88/2022

**Criterio 13** Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda

**Criterio 14** Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado

**Criterio 15** Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa

En caso de que el sujeto obligado celebre contratos plurianuales deberá incluir:

**Criterio 16** Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes

**Criterio 17** Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda

**Criterio 18** Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso

**Criterio 19** Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Si/No

**Criterio 20** Hipervínculo al convenio modificadorio, si así corresponde

**Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 21** Periodo de actualización de la información: trimestral

**Criterio 22** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 23** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 24** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**Criterio 25** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 26** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 27** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

**Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 28** La información publicada se organiza mediante el formato 27, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 29** El soporte de la información permite su reutilización

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, precisan:

*Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.*

*Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.*

En cuanto a la licencia y al permiso, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, de la Real Academia Española, señala:

*licencia*

1. Adm. Resolución de la Administración por la que se autoriza una determinada actividad.

*permiso*

3. Gral. Licencia o autorización para hacer algo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
EXPEDIENTE: 88/2022

En este mismo sentido, el Diccionario de Derecho Administrativo y Burocrático, de Rafael I. Martínez Morales, establece lo siguiente respecto de la licencia y del permiso:

*Licencia Medio de control sobre el ejercicio de determinadas actividades que desempeñan los gobernados. Si éstos cumplen con los requisitos exigidos pueden desarrollar dichas actividades, ya que la propia administración les reconoce el derecho de ejercicio.*

*Licencias Permiso que se otorga al servidor público para ausentarse de su centro de trabajo por algún motivo justificado y por el tiempo que la dependencia decida conforme a la valoración de cada caso.*

*Permiso Autorización que otorga el superior jerárquico, facultado al respecto, para que un servidor público se ausente de su centro de trabajo por un lapso breve, con el fin de atender asuntos personales de urgencia.*

*Permiso Acto administrativo por el cual la administración remueve obstáculos para que el particular realice una actividad, pues preexiste un derecho; por tanto, no se trata de un privilegio.*

De lo anterior resulta lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 3) Que los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales o en cualquier otra normatividad.
- 4) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a la información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siempre y cuando la información cumpla las siguientes condiciones:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: 88/2022

- a. Que ya hubiere vencido el plazo establecido para su publicidad o actualización en los Lineamientos Técnicos Generales.
  - b. Que los Lineamientos Técnicos Generales establezcan la obligación de conservarla publicada.
- 5) Que en cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados tienen la obligación de difundir en sus sitios de Internet propios y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones que otorguen en ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad que les resulte aplicable.
- 6) En términos de lo establecido en la Ley General Comentada, en concordancia con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y de la definición de licencia y permiso plasmada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, de la Real Academia Española y en el Diccionario de Derecho Administrativo y Burocrático, de Rafael I. Martínez Morales, que, para el caso de las licencias y permisos, en cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVII del numeral 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben difundir la información de aquellos actos jurídicos a través de los cuales autorizan a los gobernados o particulares el ejercicio de determinadas actividades, previo el cumplimiento de ciertos requisitos; tales como licencias de uso suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de explotación y extracción de petróleo, etcétera, y permisos para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión; de telecomunicaciones; de conducir, etcétera; lo anterior, puesto que dichos actos jurídicos implican el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.
- 7) De acuerdo con lo señalado en punto que antecede, que para que los sujetos obligados publiciten la información de una licencia o permiso como parte de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, ésta debe cumplir las siguientes condiciones:
- a. Para el caso de las licencias:
    - Que se otorgue a un gobernado.
    - Que a través de ella se autorice el ejercicio de una actividad que implique el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, previo el cumplimiento de ciertos requisitos.
  - b. Por lo que se refiere a los permisos:
    - Que se otorgue a un particular.
    - Que por medio de él se autorice la realización de una actividad que implique el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, a partir de un derecho preexistente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
EXPEDIENTE: 88/2022

- 8) Como consecuencia de lo dicho en los dos puntos previos, que la información de las licencias y/o permisos otorgados por los sujetos obligados a los servidores públicos para ausentarse de sus centros de trabajo o de sus labores por algún motivo, no forma parte de aquella que deba publicitarse en cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVII del numeral 70 de la Ley General; esto así, puesto que a través de los citados actos no se autoriza a un gobernado o particular el ejercicio de una actividad que implique el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

En mérito de lo anterior, se considera que para el presente caso, no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, a pesar que la denuncia versa sobre un posible incumplimiento por parte de la Secretaría de Educación, a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General; esto así, ya que la misma alude a la falta de publicidad de la información de licencias o permisos otorgados a determinados servidores públicos para ausentarse de su centro de trabajo o de sus labores, la cual no tiene obligación de difundir el Sujeto Obligado referido, en cumplimiento a la citada obligación de transparencia.

**QUINTO.** Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Educación, es IMPROCEDENTE y que por lo tanto la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

*Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
EXPEDIENTE: 88/2022

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y en términos de lo precisado en el considerando CUARTO, se **desecha** la denuncia intentada contra la Secretaría de Educación, la cual fue remitida a este Órgano Garante el dos de marzo de dos mil veintidós, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General.

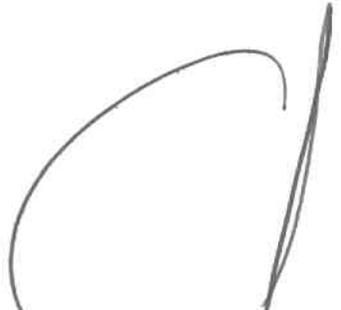
**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el presente acuerdo al denunciante, mediante el correo electrónico informado para tales efectos y, de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
COMISIONADA PRESIDENTA



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
COMISIONADO



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
COMISIONADO

JM/EEA